

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que por medio de auto del 19 de enero de 2023 se ordenó impartir traslado al recurso de reposición incoado por la entidad aseguradora Liberty Seguros S.A. contra el auto pasado 21 de octubre de 2022. Asimismo, que el respectivo traslado fue impartido el día 26 de enero de 2023¹. Vencido el término de traslado no hubo pronunciamiento alguno por parte del demandante, o de alguno de los codemandados. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00138 00
Demandante	María Camila Jaramillo Ortiz en nombre propio y en representación de sus hijos menores Emiliano y Julieta Bedoya Jaramillo
Demandados	Juan de Jesús Báez Muñoz, Carlos Santiago Ayala Quintero, EXPRESO BRASILIA S.A y LIBERTY SEGUROS S.A
Auto Inter	201
Asunto	Resuelve recurso. Repone parcialmente auto del pasado 21 de octubre de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISION

Se procede a resolver el recurso de reposición elevado por la apoderada judicial de Liberty Seguros S.A., contra lo dispuesto en auto calendarado 21 de octubre de 2022, en lo referente al momento desde el cual se le tiene notificado por conducta concluyente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea lo primero indicar que mediante auto del pasado 21 de octubre de 2022, esta dependencia judicial tuvo notificada a Liberty Seguros S.A. mediante conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 301 del C.G.P., esto es, a partir del día 19 de agosto de 2022, fecha en la que se presentó el escrito de contestación a la demanda².

¹ [21TrasladoSecretarialCGP.pdf](#)

² [14Memorial20220819.pdf](#)

Dentro del término previsto para ello, la apoderada judicial de Liberty Seguros S.A. interpuso recurso de reposición³ contra dicha determinación, acompañado de nuevo escrito de contestación a la demanda, por medio del cual solicitaba reponer la decisión en el sentido de tener notificada, a su poderdante, conforme el parágrafo 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, y no el 1º parágrafo como se determinó en la providencia atacada, habida cuenta que esta hipótesis es la que realmente encuadra en el supuesto de hecho, y en consecuencia, la notificación se entienda a partir del día 21 de octubre de 2022, fecha en la que se reconoció personería a la apoderada judicial de la aseguradora.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de discernir a profundidad sobre el tema, el Despacho encuentra razonables los argumentos del recurrente, debido a que efectivamente cuando la parte constituye apoderado judicial es el parágrafo 2º del artículo 301 *ibidem* el que debe ser aplicado, por tal motivo, la entidad codemandada Liberty Seguros S.A. se tendrá notificado por conducta concluyente a partir del día 21 de octubre de 2022, fecha en que se le reconoció personería a la doctora Catalina Toro Gómez.

En virtud de lo anterior, la contestación aportada⁴, de manera simultánea con el recurso de reposición, se tendrá presentada dentro de término oportuno. Asimismo, se advierte a la parte demandante que en virtud de lo previsto en el parágrafo 4º del artículo 118 del Código General del Proceso, el término para pronunciarse frente a la contestación a la demanda se encontraba interrumpido en atención al recurso de reposición incoado, motivo por el cual el término de traslado para presentar excepciones merito comenzará a correr a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Finalmente, en vista de que a la fecha la parte actora no ha reclamado los oficios dirigidos a Transunion y al RUNT, a fin de encontrar el lugar de ubicación del señor Juan de Jesús Baez Muñoz, previo a determinar si es procedente, o no, ordenar el emplazamiento de dicho codemandado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Del Circuito De Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: Reponer parcialmente el auto del pasado veinticinco 21 de octubre de 2022. En virtud de ello, se tiene notificado a Liberty Seguros S.A., mediante conducta concluyente al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Segundo: Tener por presentada dentro de la oportunidad correspondiente el escrito de contestación a la demanda arrimado por la entidad Liberty Seguros S.A. el pasado 28 de octubre de 2022⁵.

Tercero: Advertir a la parte demandante que el término de traslado para pronunciarse frente a la contestación a la demanda, arrimada por Liberty Seguros S.A. comenzará a contar, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Cuarto: El resto de la providencia del pasado 21 de octubre de 2022 se mantendrá incólume.

⁴ [19Memorial20221027.pdf](#) fl. 5 a 173.

Quinto: Requerir a la parte actora a fin de que proceda con la solicitud de retiro, ante la secretaría del despacho, y posterior gestión, de los oficios dirigidos a Transunion y al Runt a fin de que dichas entidades informen el posible lugar de ubicación del señor Juan de Jesús Baez Muñoz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ad4aaf67bc52ea13771cae7b868ca24764bd22a24e3bd67096d419495e0cdf**

Documento generado en 14/02/2023 10:42:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**